CERTIFICADO AL DORSO

**EXPEDIENTE Nº 204-2017**

**ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL ENTRE LAS PARTES**
**ACTA DE CONCILIACION Nº 353-2017**

En el distrito de Miraflores, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete, a las 16:00 horas, ante mí, **MIGUEL HUMBERTO PRIMERO CASTILLO NARREA,** identificado con Documento Nacional de Identidad número 07844087 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número 19948, presentó su solicitud de conciliación **LA PARTE SOLICITANTE SURGICORP S.R.L.** con Registro Único del Contribuyente Nº 20516920123, con domicilio para estos efectos en Calle Batallón La Mar Nº 140, Urbanización "Las Gardenias", distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderada **JIMENA DEL CAMPO ROBINSON,** identificada con documento nacional de identidad Nº 41801743, según Poder inscrito en la Partida Electrónica Nº 12033659 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima; con el objeto que le asistan en la solución de un conflicto con **LA PARTE INVITADA HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA**, con Registro Único del Contribuyente Nº 20154996991, con domicilio en Avenida Alfonso Ugarte Nº 848, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Procurador Publico del Ministerio de Salud **LUIS CELEDONIO VALDEZ PALLETE**, con documento nacional de identidad Nº 07537851, designado mediante Resolución Suprema Nº 128-2013-JUS y con autorización a conciliar según Resolución Secretarial N° 126-2017/MINSA de fecha 19 de julio de 2017; con el objeto de llevar a cabo la audiencia de conciliación solicitada.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

**DESCRIPCION DE LOS HECHOS**

**SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.**

**DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA**

**LA PARTE SOLICITANTE SURGICORP S.R.L. SOLICITA A LA PARTE INVITADA HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA QUE DEVUELVA A SU EMPRESA EL MONTO DE S/ 24,800.00 MÁS LOS INTERESES LEGALES QUE SE GENEREN HASTA LA FECHA DE PAGO, EL CUAL FUE DETRAÍDO DEL PAGO, POR**

CERTIFICADO AL DORSO

**CONCEPTO DE PENALIDAD POR MORA EN LA PRESTACIÓN, ESPECÍFICAMENTE POR RETRASO EN LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA ENTREGA, TODA VEZ QUE A DECIR DE LA ENTIDAD, SE HABIA INCURRIDO EN MORA EN LA PRESTACIÓN.**

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el Conciliador, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

**PRIMERO:**

**EL INVITADO HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA ACCEDE A LA DEVOLUCIÓN DE S/. 24,800.00 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES) POR APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN LA PRESTACIÓN POR LA 1° , 2°, 3°, 4° Y 5° ENTREGA DEL CONTRATO N° 158-2016 HNAL A LA PARTE SOLICITANTE SURGICORP S.R.L.**

**SEGUNDO:**

**EL INVITADO HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA SE COMPROMETE A PAGAR LA CANTIDAD CITADA EN EL PUNTO PRECEDENTE, EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA DE CONCILIACIÓN, MEDIANTE CHEQUE A NOMBRE DE SURGICORP S.R.L.**

**TERCERO:**

**LA PARTE SOLICITANTE SURGICORP S.R.L., SE DESISTE DE SU PRETENSION DE COBRO DE INTERES LEGALES MENCIONADOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACION.**

**CUARTO:**

**LA PARTE SOLICITANTE SURGICORP RENUNCIA DE MANERA EXPRESA A CUALQUIER ACCIÓN INDEMNIZATORIA O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA CONTRA EL INVITADO HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA, NO TENIENDO NADA MÁS QUE RECLAMARLE.**

**VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

En este acto la doctora **DORA AMELIA NARREA VALDIVIA**, abogada de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, aprobar el acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen que de

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "SAN MIGUEL ARCANGEL" DORA AMELIA NARREA VALDIVIA ABOGADA Reg. C.A.J. 7763

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "SAN MIGUEL ARCANGEL" MIGUEL CASTILLO NARREA CONCILIADOR REGISTRO N° 19948

CERTIFICADO AL DORSO

SMA

acuerdo con el artículo 18 de la Ley 26872, el acta de este acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución.

Por lo que se da por concluido el presente Procedimiento de Conciliación Extrajudicial dejando a salvo los derechos de las partes para que procedan de acuerdo a Ley, siendo las diecisiete horas del día veintiuno del mes de julio del año dos mil diecisiete, en señal de conformidad firman la presente Acta **Nº 353 – 2017**, que consta de 03 páginas.

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL SAN MIGUEL ARCANGEL
ABOGADA

LUIS CELEDONIO VALDEZ PALLETE
D.N.I. 07537851

Jimena Del Campo Robinson
41801743

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "SAN MIGUEL ARCANGEL"
MIGUEL CASTILLO NARREA
CONCILIADOR
REGISTRO N° 19948